



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-22934528-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2020-22934528-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por o DI GIORGIO Walter Alberto, y

CONSIDERANDO:

Que en orden 4, obra Acta de Inspección N° 102/20, de fecha 20 de octubre de 2020, por la que agentes de este Ministerio, constituidos en calle Esq. El Bonito – Paraje Los Mimbres, de la localidad y partido de Tandil, constataron la aplicación de productos fitosanitarios sin receta agronómica, a través de la empresa MANITO MARCOS YMANITO MATIAS S DE H, contratada para la aplicación por el productor agropecuario DI GIORGIO Walter Alberto, CUIT 20-27769345-4, en infracción a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto N° 499/91- Reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que el encartado fue notificado al momento de constatar la infracción de la imputación efectuada y de la normativa infringida, de su derecho de ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77;

Que en orden 3, la Dirección de Fiscalización Vegetal informa al orden 4 que en relación a la denuncia recibida, se realizó "...un tratamiento con productos fitosanitarios sobre un lote de 30 has. hectáreas barbecho de Maíz, contratando a la empresa de aplicación terrestre Manito Hnos, Inscripta en el Registro Provincial, la que emitió el Acta de Condiciones técnicas de trabajos Fitosanitarios , No contando con Receta agronómica de Aplicación.”;

Que en orden 9 y 10, en comunicación vía mail, se presenta DI GIORGIO Walter Alberto y expresa "...En cuanto a la falta de la receta agronómica de aplicación se debió a que el profesional se encontraba recuperándose de secuelas posteriores a haber estado internado en Sanatorio Tandil en terapia con Covid 19...", reconociendo la falta endilgada;

Que en orden 8 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno en orden 17;

Que asimismo, el artículo 6° del Decreto-Ley establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en el dispuestos;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20, Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a DI GIORGIO Walter Alberto, CUIT 20-27769345-4, con domicilio Saavedra N° 623, de la localidad y partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires con una multa de pesos noventa y dos mil novecientos setenta y seis (\$ 92.976), por infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91- Reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clicar la opción "Gestión en línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.